

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

H. MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DEL NAYARIT
P R E S E N T E.



El que suscribe, **Diputado Leopoldo Domínguez González** integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Trigésima Segunda Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta representación popular la **Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La educación representa para cualquier sociedad el elemento detonante de todo desarrollo económico, político y cultural, ya que una persona educada desarrolla sus habilidades en beneficio de la misma comunidad al generar ciencia, tecnología e innovación y a consecuencia de esto, eleva sus niveles de ingresos y por ende la satisfacción emocional y profesional de las personas, esto es, a mayor escolarización se prolonga la expectativa de vida.

En tal premisa, el apoyo a la ciencia es indispensable para que las personas que encuentran en la investigación un camino de mejora continua desde un aspecto profesional así como para modificar la realidad generen trabajos científicos que favorezcan la creación de tecnología y por ende innovar las prácticas que se

desarrollan en estos momentos en diversos espacios de la vida, a manera de ejemplo: la Medicina, la Industria, la explotación sustentable del medio ambiente y la protección de los recursos naturales, en fin, se crea ciencia y tecnología para mejorar las condiciones de vida de todos, pues sin educación e innovación es difícil avanzar en la generación de las mejores condiciones sociales y económicas, en caso contrario como efecto negativo se petrificaría el desarrollo de todos pueblos del mundo.

En tal sentido, la comunidad científica requiere mejorar su nivel de apoyo económico para ampliar el número de investigaciones, ya que como se señaló con antelación sin educación no se mejora el estado de cosas en la realidad, para que se transformen las cosas se debe expandir el apoyo de los entes públicos, pues el Estado que no invierte en educación no puede elevar los niveles de bienestar social que impacta en los planos tanto emocional como profesional de las personas.

Por tanto, este iniciador pretende perfeccionar un elementos normativo que el marco jurídico reconoce a favor de la educación, la ciencia y tecnología, para ser más preciso, en la Ley Electoral del Estado de Nayarit dispone en su numeral 266 último párrafo lo siguiente “Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Título, serán destinados al órgano de Ciencia y Tecnología en la Entidad”, la anterior regla precisa que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas a consecuencia de una resolución por la realización de un procedimiento sancionador se destinarán dichos montos al órgano de ciencia y tecnología en la entidad.

Ahora bien, la razón de esta enmienda normativa es perfeccionar el proceso de captación del recurso y dotar de claridad a los actos que las autoridades deben realizar para materializar la finalidad del legislador, que es la entrega inmediata y sin obstáculo de los recursos económicos al Consejo de Ciencia y Tecnología de

Nayarit, reconocido este ente público en la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Nayarit en su título quinto y que el Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación se vea fortalecido para que los estudiantes e investigadores que cuenten con un talento y buena voluntad de apoyar al Estado con sus conocimientos emprendan sus proyectos de trabajo científico para crear la tecnología y la innovación necesaria para mejorar el estado cosas de los Nayaritas.

Ahora bien, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial el decreto que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual se establece en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, la naturaleza del Instituto Nacional Electoral (INE) siendo un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, este ente se encuentra regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual manera, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en la que se establece, entre otras cuestiones:

- I. La distribución de competencias en materia de partidos políticos;
- II. Los derechos y obligaciones de los partidos políticos;
- III. El financiamiento de los partidos políticos;
- IV. El régimen financiero de los partidos políticos;
- V. La fiscalización de los partidos políticos;
- VI. Disposiciones aplicables de las agrupaciones políticas nacionales y a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político.

Considerando lo anterior, el 25 de noviembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG803/2016 cuyo objeto fue generar los lineamientos para regular los flujos de información entre el INE y los OPLE, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la Red de Información del Instituto (RedINE); cuya finalidad es fortalecer la comunicación interinstitucional entre autoridades electorales, así como coordinar la generación, estandarización y publicación de información a su cargo, vinculada con los procesos electorales, a efecto de que contribuya a la observancia del principio rector de máxima publicidad de la función electoral y el fortalecimiento de la transparencia y el acceso a la información pública.

En tal coordinación, el 13 de marzo de 2017, se presentó ante el Secretario Ejecutivo una solicitud de atracción y emisión de los lineamientos para el cobro de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, de ámbito federal y local, así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del Financiamiento Público para Gastos de Campaña, la anterior petición signada por algunos Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, fundamentando su acción en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, segundo párrafo inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, numeral 3 y 124 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39, numeral 1, inciso c); 40, numeral 3; 47, numeral 1; 60 y 64 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Así, el 15 de marzo de 2017 en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG61/2017 cuyo fin precisar la forma en la que se hará en su momento la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos de financiamiento público por los partidos políticos, al igual que, establecer los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral (INE) y autoridades jurisdiccionales electorales tanto a nivel federal como local, que para efectos de este instrumento legislativo se debe mencionar, en este acuerdo se establece que las multas por irregularidades en materia electoral

siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales y dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local, los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad a sancionar.

En otras palabras, lo que se establece el Acuerdo señalado en el párrafo anterior versa sobre la atribución del Instituto Nacional Electoral para ejercer la facultad de atracción respecto a la intervención que tienen los OPLE para el cobro de multas impuestas por el mismo INE y por los órganos jurisdiccionales electorales, tanto en el ámbito federal como local, al igual que el tratamiento para la retención y reintegro de los remanentes no ejercidos de financiamiento público por los partidos políticos.

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 31/2015 emitió la jurisprudencia y la declaró formalmente obligatoria, cuyo contenido es el siguiente:

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán

destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.

En otro orden argumentativo, este iniciador considera pertinente hacer un ejercicio de derecho comparado con algunas entidades federativas, que serán Michoacán y la Ciudad de México con la finalidad de observar el pulso legislativo y fortalecer la razón legislativa que se propone en este instrumento.

Así, el Código Electoral del Estado de Michoacán al tema de las multas electorales señala en su arábigo 45 lo siguiente:

“Las multas deberán ser pagadas en la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, salvo en el caso de los partidos políticos en que el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo que le haya sido señalado, el Instituto dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a efecto de que procedan a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable. En el caso de los partidos

políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución”.

En tal contenido, la norma estatal señala al Instituto Electoral de Michoacán como el ente rector para captar y dar trámite al cobro de las multas que se perciben a consecuencia de una multa, de igual manera dispone que la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán sólo participa en el supuesto de que el infractor de la norma electoral no cumpla con el pago de la multa, activando su cobro conforme al procedimiento económico coactivo.

En tal sentido, la norma michoacana cuenta con una coincidencia legislativa, pues la presente propuesta pretende eliminar obstáculos con la finalidad de que el Instituto Estatal Electoral sea quien capte el recurso y de manera pronta sea enterado al Fondo del Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit.

Ahora bien, el 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, en cuyo artículo 6 al tema de multas señala lo siguiente:

“Las resoluciones del Consejo General en que se imponga una sanción pecuniaria, que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser cumplidas mediante el pago en la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral, en un plazo improrrogable en cuando menos de cuatro ministraciones contados a partir de que haya quedado firme la resolución.

Transcurrido el plazo sin que se haya realizado el pago, tratándose de un Partido Político el Instituto Electoral podrá deducir el monto de la sanción de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda. En cualquier otro caso, el Instituto Electoral notificará a la

Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México para que se proceda a su cobro en términos de la normatividad aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este ordenamiento serán destinados a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaria de Cultura, ambas de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones aplicables y los recursos serán utilizados para proyectos y programas en materia de ciencia, tecnología e innovación y cultura, estos no podrán ejercerse en conceptos distintos a los proyectos y programas antes mencionados”.

Para tal efecto, dichos recursos deberán ser entregados a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que se realice el pago o se haga efectivo el descuento del monto de la ministración correspondiente y esta Secretaría a su vez tendrá que canalizarlos a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación y Secretaria de Cultura, ambas de la Ciudad de México en un plazo improrrogable en cuando menos de cuatro ministraciones.

Señalado lo anterior, la ciudad de México señala igual dinámica normativa que es, que el Instituto Electoral tenga la rectoría en el tratamiento de las multas electorales, por tal motivo se comparte la idea de este iniciador y por tanto se fortalece que en el Estado de Nayarit el instituto Estatal electoral deba ser quien capte y remita los montos para que la ciencia y la tecnología en el Estado se desarrolle de manera constante y creciente

Por lo tanto, lo señalado tanto por el Acuerdo del Consejo General del INE, como por la jurisprudencia 31/2015 y la comparación estadual fortalece la idea de este iniciador ya que es de trascendencia el cobro de las multas electorales al estar

consignados dichos montos a las entidades en materia de ciencia, tecnología e innovación que a nivel federal se destinan a Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y en nuestra entidad al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

De igual manera, este iniciador no soslaya que con la pretendida reforma se tutela el derecho fundamental de acceso a la educación y al proyecto de vida, pues con los apoyos que se generarán se elevará el nivel educativo de las personas y se podrá avanzar en cada proyecto de vida de las personas que deseen incrementar su nivel académico generando bienestar social.

Por lo antes expuesto, para colmar la anterior expectativa legislativa, se propone reformar los últimos párrafos del artículo 226 para generar coherencia y claridad gramática, así de igual forma, se adiciona una fracción la cual establecerá los momentos que las autoridades electorales deberán realizar para que los recursos económicos ingresen a la potestad del Consejo de Ciencia y Tecnología de Nayarit (COCYTEN), así me permito presentar a esta honorable asamblea para su análisis, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa que reforma y adiciona una fracción a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Nayarit

Único. - **Se reforman** los párrafos primero al cuarto del artículo 226 y se **adiciona** una fracción al artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Proyecto de Decreto

Artículo 226.-...

I a VI...

En el caso de los partidos políticos, el monto de las multas se restará de sus ministraciones de financiamiento público ordinario, conforme a lo que se determine en la resolución.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en el área encargada de administrar los recursos del Instituto Estatal Electoral; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su ejecución coactiva conforme a la legislación fiscal aplicable.

Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador considerados en este Título, **serán destinados al Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la manera siguiente:**

I. Una vez recaudado los recursos correspondientes, el Instituto o la autoridad hacendaria, en su caso, remitirán los montos en un plazo no mayor a 30 días hábiles, se realizará la transferencia de los montos correspondientes a la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit.

Transitorios:

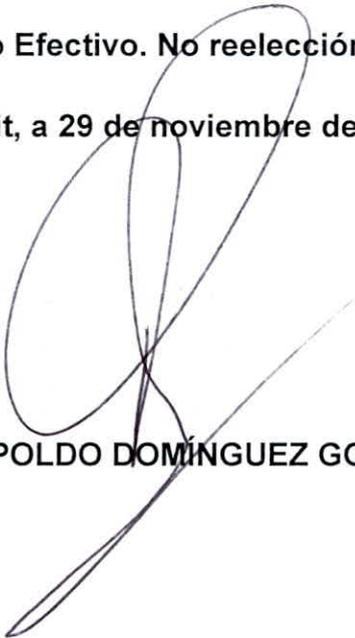
PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO: El ejecutivo realizará las adecuaciones al reglamento del Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología, en lo referente al destino de los montos provenientes de las multas remitidas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No reelección

Tepic, Nayarit, a 29 de noviembre de 2017



DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ